



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"

ORDENANZA N° 241 - MDLV

La Victoria, 16 de julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con los artículos VI y X° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico, con incidencia en la micro y pequeña empresa, y el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, conforme al artículo 79° de la misma Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales ostentan la competencia y función específica exclusiva de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación. Asimismo, conforme al artículo 83° de la misma ley acotada, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, pueden otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento, publicada el 5 de febrero de 2007, establece el marco jurídico del procedimiento aplicable para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, el cual se ha aplicado en el proyecto sometido a consideración del Concejo Municipal, conforme al cual se adecuará el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad;

Que, el artículo 49° de la citada norma señala que la Autoridad Municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está legalmente prohibido o constituye peligro o riesgo para la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, en la determinación de los procedimientos, derechos y requisitos se ha tenido en cuenta la Guía Metodológica de Determinación de Costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de parte de las entidades públicas, aprobada por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, las regulaciones de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, establecidas por Decreto Supremo N° 066-2007-PCM y la Metodología de Simplificación Administrativa aprobada mediante Decreto Supremo N° 007- 2011-PCM;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

Pág. 2.-

Que, el proyecto de procedimiento de licencia de funcionamiento y vinculados para el Distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, materia de aprobación, se ha elaborado con arreglo a los lineamientos establecidos en el proceso de simplificación administrativa desarrollada por el Comité Directivo y el Equipo de Mejora Continua de la Municipalidad Distrital de La Victoria;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó la siguiente,

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y VINCULADOS EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA - CHICLAYO

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Ordenanza que aprueba el procedimiento de licencia de funcionamiento y vinculados en el distrito de La Victoria, de la provincia de Chiclayo, procedimiento que se detalla en el ANEXO N° 01, que forma parte integrante de la presente Ordenanza y se publicará en el Portal Electrónico de la Municipalidad Distrital de La Victoria, de la provincia de Chiclayo. El Reglamento aprobado consta de 2 títulos, 11 capítulos, 55 artículos y 2 disposiciones transitorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el ANEXO N° 02 de la presente Ordenanza, el cual contiene la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de La Victoria, de la provincia de Chiclayo, con los costos por derecho de trámite correspondiente a los nueve (9) procedimientos del reglamento contenido en el Anexo N° 01. Dicho Anexo N° 02 se publicará en el Portal Electrónico de la Municipalidad Distrital de La Victoria, de la provincia de Chiclayo.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR el Formulario gratuito de DECLARACIÓN JURADA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, que se aplicará para promover el procedimiento de licencia de funcionamiento, el cual se consigna en el ANEXO N° 03 de la presente ordenanza, que se publicará en el Portal Electrónico de la Municipalidad Distrital de La Victoria, de la provincia de Chiclayo.

ARTÍCULO 4°.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de La Victoria - Chiclayo, en cuanto respecta a los trámites correspondientes a la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO 5°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación que el artículo 7° de este texto dispone realizar en el Diario "La República". Con su vigencia queda derogada la Ordenanza N° 212-MDLV y cualquier otra disposición municipal que se oponga a la presente.

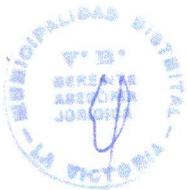
ARTÍCULO 6°.- La Gerencia Municipal, gerencias de servicios, Comité de Defensa Civil y todos los demás órganos de la Municipalidad Distrital de La Victoria, de la provincia de Chiclayo, aplicarán la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

Pág. 3.-



ARTÍCULO 7°.- La presente Ordenanza se publicará en el Diario "La República" y en el de mayor circulación de Chiclayo, excepto los anexos N° 01, N° 02 y N° 03 de la misma, los cuales se publicarán en el página web de la municipalidad www.munilavictoriach.gob.pe.

**POR TANTO:
MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
[Signature]
Lic. Adm. Anselmo Lozano Centurión
ALCALDE



ORDENANZA N° 241-MDLV

La Victoria, julio 16 de 2014.

ANEXO N° 01

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y VINCULADOS EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA - CHICLAYO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I FINALIDAD, OBJETIVOS, PRINCIPIOS, ALCANCES Y BASE LEGAL

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente reglamento tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo que regula los aspectos técnicos y administrativos de los procedimientos para la obtención de licencias de funcionamiento para el desarrollo de actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, lucrativas y no lucrativas, en sus distintas modalidades en el Distrito de La Victoria.

Igualmente se encuentran comprendidos aspectos concernientes a la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, en cuanto inciden en el procedimiento para la obtención de licencias de funcionamiento.

Artículo 2°.- OBJETIVOS

Constituyen objetivos que orientan el presente cuerpo normativo:

- a) Promover la formalización de las empresas en el distrito de La Victoria;
- b) Promover el desarrollo económico local fomentando la inversión privada empresarial con la realización de las actividades económicas de índole comercial, industrial o de servicios en el distrito de La Victoria;
- c) Flexibilizar, simplificar, dotar de transparencia y celeridad a los procedimientos que son objeto de regulación en la presente reglamento;
- d) Mejorar la calidad de los servicios administrativos municipales, prestados en beneficio de los agentes económicos y de la comunidad en su conjunto;
- e) Fomentar el desarrollo de una cultura de prevención en el distrito, mediante el cumplimiento real y oportuno de las normas de Seguridad en Defensa Civil, a fin de proteger la seguridad física y patrimonio de la población, conforme a lo establecido por el Decreto Ley N° 19338, Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil y;
- f) Delimitar el marco jurídico que tipifique las infracciones referidos a los procedimientos materia de la presente reglamento, y que establezca las sanciones correspondientes.

Artículo 3°.- PRINCIPIOS APLICABLES

Los procedimientos objeto de regulación del presente reglamento se rigen en todas sus etapas, por los principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en especial por los siguientes:

a. **Simplicidad.**- Los trámites establecidos por la Municipalidad Distrital de La Victoria, deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

b. **Celeridad.**- Quienes participen en el procedimiento, deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento legal vigente.

c. **Presunción de Veracidad.**- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los solicitantes en la forma prescrita por la presente reglamento, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

d. **Privilegio de Controles Posteriores.**- La tramitación de los procedimientos establecidos en la presente reglamento se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la Municipalidad Distrital de La Victoria, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Artículo 4°.- ALCANCE

Las normas que contiene el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento para los funcionarios y servidores de las Unidades Orgánicas que intervienen directa o indirectamente en la administración y ejecución del proceso de licencia de funcionamiento, así como para los administrados en la condición de personas naturales o jurídicas que gestionen algunos de los procedimientos mencionados en el artículo 5° de la presente reglamento en el ámbito jurisdiccional del Distrito de La Victoria.

Artículo 5°.- Los procedimientos administrativos regulados en la presente reglamento son los siguientes:

- 5.1.- Licencia de funcionamiento definitiva o temporal.
- 5.2.- Licencia de funcionamiento definitiva o temporal, conjuntamente con la autorización de anuncio adosado frontalmente a la fachada.
- 5.3.- Licencia de funcionamiento definitiva o temporal para cesionarios.
- 5.4.- Licencia de funcionamiento definitiva o temporal para Cesionarios, conjuntamente con la autorización de anuncio adosado frontalmente a la fachada.
- 5.5.- Licencia de funcionamiento definitiva o temporal para mercados de abastos y galerías comerciales.

- 5.6.- Cambio de denominación y razón social en la licencia de funcionamiento definitiva o temporal.
- 5.7.- Duplicado de licencia de funcionamiento definitiva o temporal.
- 5.8.- Autorización de anuncio adosado frontalmente a la fachada.
- 5.9.- Cese de actividades.

Artículo 6°.- BASE LEGAL

El presente reglamento tiene como sustento Legal:

- a) Constitución Política del Perú,
- b) Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972,
- c) Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444,
- d) Ley Marco de Licencia de funcionamiento N° 28976,
- e) Ley del Silencio Administrativo N° 29060,
- f) Decreto Supremo N° 027 – 2007, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional,
- g) Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional,
- h) Decreto Supremo DS N° 096-2007, regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del estado,
- i) Decreto Supremo N° 062-2009, aprueba formulario del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación,
- j) Decreto Supremo N° 025-2010, modifica el numeral 10 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional,
- k) Decreto Supremo N° 064-2010, aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,
- l) Resolución Ministerial N°228- 2010 – PCM, Aprueba Plan Nacional de Simplificación Administrativa,
- m) Decreto Supremo N° 007 - 2011 –PCM, Decreto Supremo que aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad,
- n) Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, Aprueba la relación de las autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento,
- o) Ley N° 30230, Establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.



8. **Licencia de funcionamiento de vigencia temporal.-** Permiso que otorga la Municipalidad, en el marco de sus competencias, con carácter temporal, por un plazo máximo de un (1) año, no sujeto a renovación, para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor de su titular. Debe ser solicitada de manera expresa con tal carácter.
9. **Establecimiento.-** Bien inmueble en el que (en todo o en parte) se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro y reúne las condiciones técnicas requeridas por la normatividad para su ejercicio.
10. **Galería comercial.-** Unidad inmobiliaria conformada por una edificación de uno o más pisos, de propiedad exclusiva, que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en donde se desarrollan actividades económicas simultáneas. No se encuentran incluidos los centros comerciales.
11. **Giro.-** Actividad económica específica de comercio, industria y/o servicios.
12. **Giro afin.-** Actividad económica específica de industria, comercio o de servicios, que tiene relación con otra u otras, conformando entre sí una misma cadena de bienes, productos o servicios realizados u ofertados. Puede tramitarse una licencia de funcionamiento que incluya más de un giro, en caso de afinidad.
13. **Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil (ITSDC).-** Procedimiento reglamentado por el Instituto Nacional de Defensa Civil, INDECI, mediante el cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes en los objetos de inspección (establecimientos o recintos), a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida o integridad humana. De acuerdo a la complejidad del objeto de inspección, la inspección técnica de seguridad en defensa civil puede ser básica, de detalle o multidisciplinaria. Estas inspecciones son realizadas por inspectores acreditados por el INDECI.
14. **Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica.-** Inspección realizada por los inspectores de la municipalidad, acreditados por el INDECI para verificar en forma directa el cumplimiento de condiciones mínimas de seguridad, así como para identificar los peligros que ofrece la edificación o recinto en toda su área, determinando el equipo básico de seguridad con el que debe contar para hacer frente a posibles situaciones de emergencia. De ser el caso, la municipalidad podrá contratar los servicios de inspectores externos del distrito, provincia o región, los mismos que deben contar con la acreditación del INDECI.



15. Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica.- Documento que sustenta y consigna el resultado de una inspección técnica de seguridad en defensa civil, mediante el cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en Defensa Civil establecidas en las normas legales vigentes.

16. Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.- Documento numerado emitido por el órgano ejecutante a nombre de la persona natural o jurídica, propietaria del establecimiento inspeccionado. Es entregado conjuntamente con la resolución que pone fin al procedimiento.

17. Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad.- Documento en formulario único y gratuito con especificaciones técnicas, en el cual el administrado declara que el establecimiento u objeto de inspección cumple con las Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, conforme a la normativa vigente. Se admite, en el trámite de licencia de funcionamiento, respecto de establecimientos de hasta 100 m², siempre que no estén dedicados al funcionamiento de gimnasios, centros de salud, talleres, pubs, restaurantes, licorerías, discotecas, bares, karaokes, casinos, juegos de azahar, máquinas tragamonedas, ferreterías o similares. Tampoco se admite en el trámite de licencia de funcionamiento para los establecimientos que almacenen, usen o comercialicen productos tóxicos o altamente inflamables.

18. Mercado de Abastos.- Bien inmueble de propiedad municipal o particular que tiene la condición de local cerrado, en cuyo interior se encuentran distribuidos, en secciones o giros definidos, puestos individuales de venta de bienes y/o servicios, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios tradicionales y otros tradicionales no alimenticios. Puede ser mayorista o minorista.

19. Puesto.- Espacio acondicionado dentro de un mercado de abastos, en el que se realizan actividades económicas y cuya área máxima no supera los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²). No requiere inspección técnica de seguridad en defensa civil.

20. Módulo o stand.- Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m²).

21. Zonificación.- Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

22. Certificado de Licencia de funcionamiento.- Documento que expresa o formaliza la Licencia de funcionamiento. Autoriza la apertura y funcionamiento del respectivo local, permitiendo el ejercicio de la actividad correspondiente, en tanto se mantengan las condiciones bajo las cuales se otorgó y hasta el cese de actividades, revocación o clausura definitiva



dispuestas conforme a ley. Con su emisión se finaliza el trámite promovido para su otorgamiento.

23. Fiscalización Posterior.- La que realiza la Municipalidad de oficio para verificar la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el administrado en la tramitación de los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

24. Discotecas.- Establecimientos o centros de diversión acústicamente aislados, en los cuales se baila utilizando el sonido de discos, cintas magnetofónicas, discos compactos, disco versátil digital, grupos musicales o medios similares. Cuentan con servicio de bar y/o restaurante.

25. Salón de Recepciones.- Establecimiento o centro de reunión acústicamente aislado, en donde se realizan eventos familiares, empresariales o similares, bailes amenizados por medio de discos, cintas magnetofónicas, discos compactos, disco versátil digital, grupos musicales o medios similares.

26. Club Nocturno.- Centro de reunión acústicamente aislado para tal efecto, con música en vivo o discos, cintas magnetofónicas, discos compactos, disco versátil digital, en el cual se presentan números artísticos y que cuentan con servicio de bar y/o restaurante. No deben tener vista a la calle, ocultando el interior por medio de biombos, cortinas o elementos similares.

27. Infracción reiterada.- Conducta infractora en la que incurre el administrado más de una vez.

28. Anuncio adosado frontalmente a la fachada.- Es el anuncio o letrero que se ubica física y únicamente en el frontis y sobre la puerta de ingreso al establecimiento comercial. Su instalación debe guardar armonía con la zona y tener conformidad con la normativa vigente.



**TÍTULO II
DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO I
CONCEPTOS BASICOS**

ARTÍCULO 8º.- PRESUNCIONES LEGALES

Se presume, salvo prueba en contrario que los administrados:

- 1.- Presentan formularios, formularios, documentos y/o declaraciones que responden a la verdad de los hechos que en ellos afirman y actúan de buena fe.
- 2.- Conocen las normas legales y procedimientos administrativos que regulan el procedimiento de licencia de funcionamiento y vinculados.
- 3.- Conocen que se aplican sanciones administrativas a quienes infringen las disposiciones municipales, proporcionen información falsa o adulterada, no permiten la realización de inspecciones, impidan o se resistan a los procedimientos de control y fiscalización posterior y/o realicen actividades ilegales o prohibidas, utilizando indebidamente las autorizaciones reguladas por el presente reglamento; ello, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven de la misma.
- 4.- Conocen que de obtenerse la Licencia de funcionamiento contraviniendo las normas del presente reglamento, se ordenará preventivamente la clausura temporal del establecimiento autorizado con la misma y se iniciará un procedimiento sancionador.
- 5.- Conocen que la autoridad municipal formulará denuncia penal, en caso identifique indicios de la comisión de ilícitos penales durante el proceso de autorización de funcionamiento por parte de los administrados, sin perjuicio de las acciones administrativas pertinentes.
- 6.- Conocen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentan en la fiscalización posterior, por lo que la municipalidad podrá comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sobre la materia y aplicar las sanciones correspondientes en caso que la información presentada no sea veraz.

